

LEY 7.003**Presupuesto General de la Provincia para el ejercicio financiero 1965**

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Estímase en los importes que se indican a continuación los recursos del Presupuesto General para el ejercicio financiero 1965.

PRIMERA PARTE — PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

A) RECURSOS	\$ $\frac{m}{n}$
1. De Rentas Generales	60.279.550.000
1.1. Ingresos Corrientes	60.279.550.000
1.1.1. Ingresos Tributarios	58.466.900.000
1.1.1.1. Recaudado por la Provincia	25.434.000.000
1. Impuesto a las Actividades Lucrativas	7.950.000.000
1.1. Año corriente	5.740.000.000
1.2. Años Anteriores	2.210.000.000
2. Impuesto a las Actividades Lucrativas Agropecuarias	1.940.000.000
3. Impuesto Inmobiliario	6.320.000.000
3.1. Impuesto Inmobiliario (Básico)	4.420.000.000
3.1.1. Año corriente	3.220.000.000
3.1.2. Años Anteriores	1.200.000.000
3.2. Impuesto Inmobiliario (Adicional)	1.900.000.000
3.2.1. Año corriente	1.200.000.000
3.2.2. Años Anteriores	700.000.000
4. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes	1.500.000.000
5. Impuesto a los Automotores	2.129.000.000
5.1. Impuesto a los Automotores	2.079.000.000
5.2. Chapas de Automotores	50.000.000
6. Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios	5.045.000.000
6.1 Impuesto de Sellos y Tasas Retri- butivas de Servicios	4.945.000.000
6.2. Tasas de Actuación Judicial	40.000.000
6.3. Certificados de Deuda y de Ac- tuación Notarial	50.000.000
6.4. Sellos y Estampillas de Actuación Notarial	10.000.000
7. Impuesto al Consumo de Energía Eléctrica	550.000.000

1.1.1 2. Recaudado en Coparticipación Impositiva con la Nación		33.032.900.000
1. Ley nacional 14.788 - Coparticipación de Impuestos		17.409.800.000
1.1. Impuesto a los Réditos	8.701.600.000	
1.2. Impuesto a las Ventas	7.075.300.000	
1.2.1. Impuesto a las Ventas	6.806.700.000	
1.2.2. Gravamen del 5 % a la Producción Agropecuaria	225.400.000	
1.2.3. Impuesto a la venta, cambio o permuta de valores mobiliarios	43.200.000	
1.3. Impuesto a las Ganancias Eventuales	329.300.000	
1.4. Impuesto a los Beneficios Extraordinarios	10.500.000	
1.5. Impuesto a la Revaluación de Activos	39.300.000	
1.6. Impuesto de Emergencia	1.221.100.000	
1.7. Impuesto a los Incrementos Patrimoniales no Justificados	32.700.000	
2. Ley nacional 14.390 - Unificación de Impuestos		8.328.500.000
2.1. Impuestos Internos Unificados ..	5.080.800.000	
2.2. Impuesto Adicional a la Nafta ..	1.432.000.000	
2.3. Impuesto Adicional a los Aceites Lubricantes	214.600.000	
2.4. Impuesto Adicional al gas oil ..	594.200.000	
2.5. Impuesto Adicional a otros combustibles derivados del petróleo ..	511.700.000	
2.6. Impuesto a la transferencia de automotores	495.200.000	
3. Ley nacional 14.060		1.581.500.000
3.1. Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Transmisión Gratuita de Bienes	1.581.500.000	
4. Ley nacional 14.788 - Coparticipación de impuestos - Retroactividad		2.661.100.000
5. Reajuste Impuesto a la Nafta y al Gas y Diesel Oil, Impugnación decreto nacional 10.670/61		3.052.000.000
1.1.2. Ingresos no Tributarios		1.812.650.000
1. Tasa Retributiva y Contribución de Mejoras por Servicios y Obras Sanitarias		328.500.000
1.1. Tasa Retributiva y Contribución de Mejoras por Servicios y Obras Sanitarias	200.000.000	
1.1.1. Año corriente	150.000.000	
1.1.2. Años anteriores	50.000.000	
1.2. Obras de Salubridad - Ingresos Varios	10.000.000	

1.3. Servicios de aguas corrientes y conexiones domiciliarias y/o especiales	118.500.000	
2. Contribución de Mejoras		40.000.000
3. Contribución y aportes por pavimentos		75.000.000
3.1. Contribución y aportes por pavimentos	70.000.000	
3.2. Aportes Contratistas por Construcción de Pavimentos	5.000.000	
4. Porcentajes de Hipódromos		414.000.000
4.1. Hipódromo de San Isidro	399.900.000	
4.2. Hipódromo de La Plata	14.000.000	
4.3. Otros hipódromos	100.000	
5. Recursos de años anteriores		15.000.000
5.1. Ingresos de la Dirección de Rentas	1.000.000	
5.2. Ingresos por Tesorería General	14.000.000	
6. Ingresos Varios		107.800.000
6.1. Eventuales	43.800.000	
6.2. Aportes Compañías de Electricidad	63.000.000	
6.3. Marcas y Señales	1.000.000	
7. Producidos Varios		508.350.000
7.1. Dirección de Lotería	282.050.000	
7.2. Explotaciones del Estado	84.300.000	
7.2.1. Arrendamientos ..	80.500.000	
7.2.1.1. Locales de Rambla	26.500.000	
7.2.1.2. Playas y Riberas	30.000.000	
7.2.1.3. Otras tierras ...	9.000.000	
7.2.1.4. Hotel Provincial de Mar del Plata	15.000.000	
7.2.2. Estaciones Experimentales y Laboratorios	3.800.000	
7.2.2.1. L. E. M. I. T. 50 % de Aranceles y del 1 % sobre materiales controlables	3.800.000	
7.3. Telégrafo	72.000.000	
7.4. Boletín Oficial	70.000.000	
8. Participación Utilidades		302.000.000
8.1. Banco de la Provincia	300.000.000	
8.2. Dirección Provincial de Hipódromos	2.000.000	
9. Multas, artículo 17º, ley 5.886		22.000.000
Contribución del Presupuesto de Capital		4.070.379.500
Total Recursos para atender la Primera Parte- Presupuesto de Funcionamiento		64.349.929.500

2. DE CUENTAS ESPECIALES

2.3. MINISTERIO DE GOBIERNO	398.615.800
<hr/>	
2.3.1. Policía - Gastos Extraordinarios - Vigilancia de Casinos e Hipódromo de San Isidro	3.501.000
<hr/>	
1. Ingresos corrientes	3.501.000
<hr/>	
1.2. Ingresos no tributarios	3.501.000
<hr/>	
1.2.1. Recaudación del año	3.500.000
<hr/>	
1.2.1.1. Aporte de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos.	
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	1.000
<hr/>	
2.3.2. Dirección de Establecimientos Penales, Trabajos Penitenciarios Especiales, Ley 5.978	167.000.000
<hr/>	
1. Ingresos corrientes	167.000.000
<hr/>	
1.2. Ingresos no tributarios	167.000.000
<hr/>	
1.2.1. Recaudación del año	160.000.000
<hr/>	
1.2.1.1. Producido por trabajos penitenciarios.	
1.2.2 Saldo probable del Ejercicio Anterior	7.000.000
<hr/>	
Contribución al Presupuesto de Capital	-116.900.000
<hr/>	
	50.100.000
<hr/>	
2.3.3. Dirección del Boletín Oficial e Impresiones del Estado - Trabajos por Cuenta de Terceros	88.925.000
<hr/>	
1. Ingresos corrientes	88.925.000
<hr/>	
1.2. Ingresos no tributarios	88.925.000
<hr/>	
1.2.1. Recaudación del año	88.924.000
<hr/>	
1.2.1.1 Producido por trabajos remunerados	71.424.000
1.2.1.2. 25 % del producido del Boletín Oficial	17.500.000
<hr/>	
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	1.000
Contribución al Presupuesto de Capital	-68.500.000
<hr/>	
	20.425.000
<hr/>	
2.3.4. Dirección de Suministros - Trabajos por Cuenta de Terceros	67.189.800
<hr/>	
1. Ingresos corrientes	67.189.800
<hr/>	
1.2. Ingresos no tributarios	67.189.800
<hr/>	
1.2.1. Recaudación del año	67.188.800
<hr/>	
1.2.1.1. Producido por trabajos remunerados.	
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	1.000

2.3.5. Dirección de Aeronáutica de la Provincia de Buenos Aires - Servicios Especiales, Ley 6.013	60.000.000
1. Ingresos corrientes	60.000.000
1.2. Ingresos no tributarios	60.000.000
1.2.1. Recaudación del año	59.999.000
1.2.1.1. Prestación de servicios aéreos 56.000.000	
1.2.1.2. Prestación de servicios mecánicos	1.500.000
1.2.1.3. Producido por tasas de aterrizaje y ayuda terrestre ...	800.000
1.2.1.4. Explotación y uso de aeródromos provinciales y de las áreas no utilizables de los mismos	1.000.000
1.2.1.5. Derechos de instalaciones y propaganda	600.000
1.2.1.6. Ingresos varios	99.000
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	1.000
Contribución al Presupuesto de Capital	-30.000.000
	30.000.000
2.3.6. Dirección de L S 11 Radio Provincia de Buenos Aires	12.000.000
1. Ingresos corrientes	12.000.000
1.2. Ingresos no tributarios	12.000.000
1.2.1. Recaudación del año	11.999.000
1.2.1.1. Producido por contratación de espacios radiales a entidades oficiales, provinciales y nacionales.	
1.2.1.2. Otros servicios.	
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	1.000
Contribución al Presupuesto de Capital	-2.000.000
	10.000.000
Total Contribución al Presupuesto de Capital	217.400.000
Total Presupuesto de Funcionamiento	181.215.800
2.4. MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	10.000.100
2.4.1. Departamentos Casino de Mar del Plata	10.000.100
1. Ingresos corrientes	10.000.100
1.2. Ingresos no tributarios	10.000.100
1.2.1. Recaudación del año	9.999.100
1.2.1.1. Producido de la explotación.	
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	1.000
Contribución al Presupuesto de Capital	-150.000
	9.850.100
Total Contribución al Presupuesto de Capital	-150.000
Total Presupuesto de Funcionamiento	9.850.100

2.5. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	105.280.300
2.5.1. Dirección de Hidráulica - Trabajos Especiales	6.458.200
1. Ingresos corrientes	6.458.200
1.2. Ingresos no tributarios	6.458.200
1.2.1. Recaudación del año	4.458.200
1.2.1.1. Producido por trabajos remunerados.	
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	2.000.000
Contribución al Presupuesto de Capital	-1.500.000
	<u>4.958.200</u>
2.5.2. Dirección de Hidráulica — Riego Ley 5.262	337.800
1. Ingresos corrientes	337.800
1.2. Ingresos no tributarios	337.800
1.2.1. Recaudación del año	336.800
1.2.1.1. Derechos, tasas y aranceles de riego, Ley 5.262.	—
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	1.000
2.5.3 Laboratorio de Ensayo de Materiales e Investigaciones Tecnológicas, Ley 5.302	42.800.000
1. Ingresos corrientes	42.800.000
1.2. Ingresos no tributarios	42.800.000
1.2.1. Recaudación del año	27.800.000
1.2.1.1. 50 % Aranceles del L.E.M.I.T. - decretos 46.237 del 2 12 47 y 10.130 del 29 5 50.	
1.2.1.2. 50 % del 1 % sobre materiales controlables por el L.E.M.I.T. adquiridos por la Provincia, decretos 45.796 y 47.522 del 5 12 47.	
1.2.1.3. ½ % sobre el presupuesto de las obras públicas.	
1.2.1.4. Convenios suscriptos por terceros, autorizados por la ley 5.302.	
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	15.000.000
2.5.4. Dirección de Geodesia - Fondo para promoción minera	2.484.300
1. Ingresos corrientes	2.484.300
1.2. Ingresos no tributarios	2.484.300
1.2.1. Recaudación del año	1.484.300
1.2.1.2. Concesiones areneras.	
1.2.1.2. Concesiones de piedras.	
1.2.1.3. Ingresos varios.	
1.2.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	1.000.000
Contribución al Presupuesto de Capital	-400.000
	<u>2.084.300</u>
2.5.5. Ministerio de Obras Públicas - Comercialización de materiales	31.000.000
1. Ingresos corrientes	31.000.000

1.2. Ingresos no tributarios	31.000.000
1.2.1. Recaudación del año	30.999.000
1.2.1.1. Producido de la comercialización.	
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	1.000
Contribución al Presupuesto de Capital	-1.820.000
	<hr/>
	29.180.000
2.5.6. Dirección de Geodesia - Fondo de promoción de la Cartografía Oficial	22.200.000
1. Ingresos corrientes	22.200.000
1.2. Ingresos no tributarios	22.200.000
1.2.1. Recaudación del año	20.200.000
1.2.1.1. Retribución de servicios.	
1.2.1.2. Producido venta de cartas, planos y publicaciones.	
1.2.1.3. Producido venta de reproducciones.	
1.2.1.4. Producido venta de trabajos varios.	
1.2.1.5. Producido de convenios o contratos por asistencia técnica.	
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	2.000.000
Contribución al Presupuesto de Capital	-50.000
	<hr/>
	22.150.000
Total Contribución al Presupuesto de Capital	3.770.000
	<hr/>
Total Presupuesto de Funcionamiento	101.510.300
	<hr/>
2.6. MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	576.112.300
2.6.1 Hospital de Mar del Plata - Ley 6.462	213.531.500
1. Ingresos corrientes	213.531.500
1.2. Ingresos no tributarios	213.531.500
1.2.1. Recaudación del año	38.800.000
1.2.1.1. Producido servicios asistenciales: honorarios médicos, derecho internación, operación, pensión, farmacia, etc.	
1.2.1.2. Recursos de Ejercicios Anteriores	20.000.000
1.2.1.3. Contribución de Rentas Generales	154.731.500
1.2.1.3.1. Cumplimiento art. 2º Ley 6.462	13.224.400
1.2.1.3.2. Cumplimiento decreto-ley 7.528 de 1962	141.507.100
Contribución al Presupuesto de Capital	-8.800.000
	<hr/>
	204.731.500
2.6.2. Hospital de Gonnet - Ley 6.462	107.580.800
1. Ingresos corrientes	107.580.800
1.2. Ingresos no tributarios	107.580.800
1.2.1. Recaudación del año	17.000.000

1.2.1.1. Producido servicios asistenciales: honorarios médicos, derecho in- ternación, operación, pensión, far- macia, etc.	16.500.000	
1.2.1.2. Ingresos varios	500.000	
1.2.1.3. Recursos de Ejercicios Anteriores		2.500.000
1.2.1.4. Contribución de Rentas Generales		88.080.800
1.2.1.4.1. Cumplimiento art. 2º Ley 6.462	25.967.600	
1.2.1.4.2. Cumplimiento decreto-ley núme- ro 7.528/62	62.113.200	
Contribución al Presupuesto de Capital		<u>-2.640.000</u>
		104.940.800
2.6.3. Producido Ministerio de Salud Pública - Ley 6.705 ..		60.000.000
1. Ingresos corrientes		60.000.000
1.2. Ingresos no tributarios		60.000.000
1.2.1. Recaudación del año		60.000.000
1.2.1.1. Producido servicios asistenciales.		
1.2.1.2. Comercialización de productos y subproductos.		
1.2.1.3. Prestación de servicios varios.		
Contribución al Presupuesto de Capital		<u>-22.000.000</u>
		38.000.000
2.6.4. Asistencia a la Niñez - Ley 6.756		195.000.000
1. Ingresos corrientes		195.000.000
1.1. Ingresos tributarios		189.000.000
1.1.1. Recaudación del año		189.000.000
1.1.1.1. 10 % impuesto a los automotores	189.000.000	
1.2. Ingresos no tributarios		6.000.000
1.2.1. Recaudación del año		6.000.000
1.2.1.2. Recargo a las entradas en los Hi- pódromos de La Plata y San Isidro	6.000.000	
Contribución al Presupuesto de Capital		<u>-6.000.000</u>
		189.000.000
Total contribución al Presupuesto de Capital		39.440.000
Total Presupuesto de Funcionamiento		<u>536.672.300</u>
2.8. MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS		212.097.600
2.8.1. Producido de Ministerio de Asuntos Agrarios		13.250.000
1. Ingresos corrientes		13.250.000
1.2. Ingresos no tributarios		13.250.000
1.2.1. Recaudación del año		10.750.000

1.2.1.1. Producido venta publicaciones y alquileres espacios para publicidad.	
1.2.1.2. Producido concesiones para propaganda.	
1.2.1.3. Producido Ley de Pesca.	
1.2.1.4. Producido Ley de Caza.	
1.2.1.5. Mercado de Frutos del Tigre.	
1.2.1.6. Alquileres y tasas.	
1.2.1.7. Ingresos varios.	
1.2.2. Saldo probable del ejercicio anterior	2.500.000
Contribución al Presupuesto de Capital	—8.700.000
	<hr/> 4.550.000
2.8.2. Dirección de Ganadería - Higienización de la leche ..	11.770.400
1. Ingresos corrientes	11.770.400
1.2. Ingresos no tributarios	11.770.400
1.2.1. Recaudación del año	10.388.900
1.2.1.1. Aportes usinas lácteas.	
1.2.2. Saldo probable del ejercicio anterior	1.381.500
2.8.3. Dirección Forestal - Fondo Provincial de Bosques	20.106.900
1. Ingresos corrientes	20.106.900
1.2. Ingresos no tributarios	20.106.900
1.2.1. Recaudación del año	10.000.000
1.2.1.1. Derechos y tasas explotación de bosques.	
1.2.1.2. Producido venta productos y subproductos.	
1.2.1.3. Contribuciones voluntarias.	
1.2.1.4. Renta de títulos.	
1.2.2. Saldo probable del ejercicio anterior	10.106.900
Contribución al Presupuesto de Capital	—9.206.900
	<hr/> 10.900.000
2.8.4. Mercado de Hacienda de Avellaneda	63.011.000
1. Ingresos corrientes	63.011.000
1.2. Ingresos no tributarios	63.011.000
1.2.1. Recaudación del año	60.011.000
1.2.1.1. Derecho de piso.	
1.2.1.2. Entradas varias.	
1.2.1.3. Alquileres.	
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	3.000.000
Contribución al Presupuesto de Capital	—8.700.000
	<hr/> 54.311.000
2.8.5. Producido Dirección de Agricultura	12.221.400
1. Ingresos corrientes	12.221.400
1.2. Ingresos no tributarios	12.221.400
1.2.1. Recaudación del año	7.221.400

1.2.1.1. Producido venta de productos y subproduc.	
1.2.1.2. Retribución de servicios y/o prestaciones.	
1.2.1.3. Producido venta de publicaciones.	
1.2.1.4. Ingresos varios.	
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	5.000.000
Contribución al Presupuesto de Capital	-4.831.400
	<hr/>
	7.390.000
2.8.6. Producido Jardín Zoológico	310.000
1. Ingresos corrientes	310.000
1.2. Ingresos no tributarios	310.000
1.2.1. Recaudación del año	210.000
1.2.1.1. Producido venta de especies, productos y subproductos.	
1.2.1.2. Producido concesiones y locaciones.	
1.2.1.3. Producido venta de estudios y publicaciones.	
1.2.1.4. Retribución de servicios por asesoramiento.	
1.2.1.5. Ingresos varios.	
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	100.000
Contribución al Presupuesto de Capital	-200.000
	<hr/>
	110.000
2.8.7. Producido Dirección de Ganadería - Policía Sanitaria Animal y Fomento Ganadero	41.427.900
1. Ingresos corrientes	41.427.900
1.2. Ingresos no tributarios	41.427.900
1.2.1. Recaudación del año	10.876.400
1.2.1.1. Aranceles de lavadero colectivo de camiones transportadores de hacienda.	
1.2.1.2. Producido venta de específicos veterinarios.	
1.2.1.3. Aranceles para la habilitación de establecimientos productores e industrias.	
1.2.1.4. Aranceles por servicios de montas e inseminación artificial.	
1.2.1.5. Ventas producido campos experimentales y centros de inseminación.	
1.2.1.6. Amortizaciones de préstamos acordados a veterinarios.	
1.2.1.7. Amortizaciones de préstamos para construcción de bañaderos fijos y portátiles.	
1.2.1.8. Multas.	
1.2.1.9. Donaciones.	
1.2.1.10. Contribución de Rentas Generales con cargo de reintegro	25.551.500
1.2.2. Saldo probable del Ejercicio Anterior	5.000.000
Contribución al Presupuesto de Capital	-10.537.200
	<hr/>
	30.890.700
2.8.8 Fomento Cooperativo Agrario	50.000.000
1. Ingesos corrientes	50.000.000

1.2. Ingresos no tributarios	50.000.000
1.2.1. Recaudación del año	6.200.000
1.2.1.1. Intereses sobre préstamos	3.000.000
1.2.1.2. Amortizaciones	3.200.000
1.2.1.3. Contribución de Rentas Generales	43.800.000
Total contribución al Presupuesto de Capital	42.175.500
Total Presupuesto de Funcionamiento	169.922.100
2.9. MINISTERIO DE ACCION SOCIAL	144.361.500
2.9.1. Consejo de Vigilancia de Precios y Artículos de Prime- ra Necesidad	144.361.500
1. Ingresos corrientes	144.361.500
1.2. Ingresos no tributarios	144.361.500
1.2.1. Recaudación del año	52.000.000
1.2.1.1. Artículo 24º, Ley 6.757	50.000.000
1.2.1.2. Multas	1.000.000
1.2.1.3. Ingresos varios	1.000.000
1.2.1.4. Recursos de Ejercicios Anteriores	1.000.000
1.2.1.5. Contribución de Rentas Generales	91.361.500
Contribución al Presupuesto de Capital	-17.240.000
Total contribución al Presupuesto de Capital	17.240.000
Total Presupuesto de Funcionamiento	127.121.500
Total recursos de Cuentas Especiales	1.446.467.600
A deducir: Total contribución a la Segunda Parte Presupuesto de Capital	320.175.500
Total recursos de Cuentas Especiales para atender la Primera Parte Presupuesto de Funcionamiento	1.126.292.100
3. DE ENTIDADES AUTARQUICAS	
3.2. GOBERNACION	91.863.100
3.2.1. Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires	91.863.100
1. Ingresos corrientes	91.863.100
1.2. Ingresos no tributarios	91.863.100
1.2.1. Recursos propios	91.863.100
1.2.1.1. 15 % producido Dirección de Lo- tería	42.300.000
1.2.1.2. Retribución de servicios	1.000
1.2.1.3. Producido venta de publicaciones .	300.000
1.2.1.4. Producido explo- tación de paten- tes	1.000

1.2.1.5. Producido venta de patentes	1.000	
1.2.1.6. Legados y donaciones	1.000	
1.2.1.7. Ingresos varios .	400.000	
1.2.1.8. Recursos de años anteriores	48.859.100	
Contribución al Presupuesto de Capital		—47.969.900
		<u>43.893.200</u>
3.4. MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA		6.279.338.000
3.4.1. Banco de la Provincia de Buenos Aires		6.279.338.000
1. Ingresos corrientes		<u>6.279.338.000</u>
1.2. Ingresos no tributarios		6.279.338.000
1.2.1. Recursos propios	6.279.338.000	
1.2.1.1. Intereses sobre cartera	5.524.088.000	
1.2.1.2. Cambios	800.000.000	
1.2.1.3. Comisiones ..	688.250.000	
1.2.1.4. Otras utilidades	300.000.000	
1.2.1.5. Sección Crédito Hipotecario	267.000.000	
	<u>7.579.338.000</u>	
A deducir:		
Intereses pagados	1.300.000.000	
Contribución al Presupuesto de Capital		—528.429.000
		<u>5.750.909.000</u>
3.5. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS		11.093.379.800
3.5.1. Dirección de Vialidad		6.753.843.700
1. Ingresos corrientes		<u>6.753.843.700</u>
1.1. Ingresos tributarios		6.648.000.000
1.1.1. Recursos propios	6.648.000.000	
1.1.1.1. 10 % Impuesto Inmobiliario	632.000.000	
1.1.1.1.1. Año corriente	442.000.000	
1.1.1.1.2. Años anteriores	190.000.000	
1.1.1.2. 25 % participación ley nacional 14.788	2.951.000.000	
1.1.1.3. Impuesto a los combustibles	3.065.000.000	
1.2. Ingresos no tributarios		105.843.700
1.2.1. Recursos propios	105.843.700	

1.2.1.1. Recursos de años anteriores	20.000.000
1.2.1.2. Contribución de mejoras	40.000.000
1.2.1.3. Ingresos varios	45.843.700

Contribución al Presupuesto de Capital —5.122.533.000

1.631.310.700

3.5.2. Dirección de la Energía 3.873.831.700

1. Ingresos corrientes 3.873.831.700

1.1. Ingresos tributarios 1.724.300.000

1.1.1. Recursos propios 1.724.300.000

1.1.1.1. 10 % Impuesto a las Actividades Lucrativas 795.000.000

1.1.1.1.1. Año corriente 574.000.000

1.1.1.1.2. Años anteriores 221.000.000

1.1.1.2. Impuesto al consumo de Energía Eléctrica 541.700.000

1.1.1.3. Impuesto al consumo de Energía Eléctrica, ley 5.880 387.600.000

1.1.1.3.1. Año corriente 267.600.000

1.1.1.3.2. Años anteriores 100.000.000

1.1.1.3.3. Multas 20.000.000

1.2. Ingresos no tributarios 2.149.531.700

1.2.1. Recursos propios 2.149.531.700

1.2.1.1. Recursos de la explotación 1.959.531.700

1.2.1.1.1. Tasas y tarifas del servicio público de electricidad 1.819.900.000

1.2.1.1.1.1. Producido venta de energía 1.816.400.000

1.2.1.1.1.2. Cuota de servicio 2.000.000

1.2.1.1.1.3.	Derecho de conexión . . .	1.500.000	
1.2.1.1.2.	Inversiones financieras	<u>8.001.200</u>	
1.2.1.1.2.1.	Arrendamiento de maquinarias e implementos de servicio	8.000.000	
1.2.1.1.2.2.	Dividendo de acciones	1.200	
1.2.1.1.3.	Contribución de usuarios	<u>4.000.000</u>	
1.2.1.1.3.1	Conexiones domiciliarias	<u>4.000.000</u>	
1.2.1.1.4.	Otros recursos.....	<u>4.206.000</u>	
1.2.1.1.4.1.	Auxilio financiero, ley 15.336	1.000.000	
1.2.1.1.4.2.	Indemnización por daños y perjuicios.	200.000	
1.2.1.1.4.3.	Locación y/o venta de inmuebles . . .	5.000	
1.2.1.1.4.4.	Multas, recargos e intereses .	2.500.000	
1.2.1.1.4.5.	Uso del crédito ...	1.000	
1.2.1.1.4.6.	Varios ...	500.000	
1.2.1.1.5.	Recursos de años anteriores	<u>123.424.500</u>	
1.2.1.2.	Utilidades de la explotación		1.000.000
1.2.1.3.	Fondo de amortizaciones		10.000.000
1.2.1.4.	Saldo de ejercicios anteriores		1.000.000
1.2.1.5.	Contribución de particulares		14.000.000

1.2.1.6. Venta de materiales, equipos y elementos nuevos, recu- perados, de rezago y fuera de uso	14.000.000	
1.2.1.7. Aportes, participaciones, subvenciones, donaciones etc. de los Estados, Nacional, Provincial y/o de los particulares	150.000.000	
Contribución al Presupuesto de Capital		-1.710.158.500
		<u>2.163.673.200</u>
3.5.3. Instituto de la Vivienda de la provincia de Bs. Aires		465.704.400
1. Ingresos corrientes		<u>465.704.400</u>
1.2. Ingresos no tributarios		465.704.400
1.2.1. Recursos propios	1.000	
1.2.1.1. Ingresos varios	1.000	
1.2.2. Consorcio Salto ATEPAM, decretos 11.223, año 1958 y 2.916, año 1960, leyes 6.707 y 6.734 ..	3.000.000	
1.2.3. Recursos de años anteriores ..	786.000	
1.2.4. Contribución de Rentas Generales	461.917.400	
Contribución al Presupuesto de Capital		-383.386.700
		<u>82.317.700</u>
Total Contribución al Presupuesto de Capital		7.216.078.200
Total Presupuesto de Funcionamiento		<u>3.877.301.600</u>
3.6. MINISTERIO DE SALUD PUBLICA		1.608.003.000
3.6.1. Instituto de Obra Médico Asistencial de la provincia de Buenos Aires		<u>1.608.003.000</u>
1. Ingresos corrientes		<u>1.608.003.000</u>
1.2. Ingresos no tributarios		1.608.003.000
1.2.1. Recursos propios	1.608.003.000	
1.2.1.1. 2½ % Aporte del Personal de la Administración General, Jubilados y Pensionados y Municipalidades	755.000.000	
1.2.1.1.1. Administración General	620.000.000	
1.2.1.1.2. Jubilados y Pensionados	100.000.000	
1.2.1.1.3. Municipalidades	35.000.000	

1.2.1.2. 2½ % Aporte del Estado por el Personal de la Administración General, Jubilados y Pensionados y 2½ % Aporte de las Municipalidades	755.000.000	
1.2.1.2.1. Administración General	620.000.000	
1.2.1.2.2. Jubilados y Pensionados	100.000.000	
1.2.1.3.3. Municipalidades	35.000.000	
1.2.1.4. Recursos de Años Anteriores		45.000.000
1.2.1.5. Venta de valores fiscales ...		35.000.000
1.2.1.5.1. Venta de recetarios	100.000	
1.2.1.5.2. Venta de bonos	34.600.000	
1.2.1.5.3. Venta de formularios .	300.000	
1.2.1.6. Ingresos varios		1.000
1.2.1.7. Saldo Ejercicio Anterior		1.000
1.2.1.8. Donaciones y legados		1.000
1.2.1.9. Reparticiones privadas		18.000.000
Contribución al Presupuesto de Capital		-119.649.000
		<u>1.488.354.000</u>
3.8. MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS		997.300.000
3.8.1. Instituto Agrario de la provincia de Buenos Aires ...		997.300.000
1. Ingresos corrientes		<u>997.300.000</u>
1.1. Ingresos tributarios		<u>632.000.000</u>
1.1.1. Recursos propios	632.000.000	
1.1.1.1. 10 % Impuesto Inmobiliario	632.000.000	
1.1.1.1.1. Año corriente	442.000.000	
1.1.1.1.2. Años anteriores	190.000.000	
1.2. Ingresos no tributarios.....		<u>365.300.000</u>
1.2.1. Recursos propios	365.300.000	
1.2.1.1. Producido arrendamientos	3.000.000	
1.2.1.2. Producido pastajes	2.000.000	
1.2.1.3. Amortizaciones	35.000.000	
1.2.1.4. Intereses	30.000.000	
1.2.1.5. Producido venta de productos de Escuelas Agrarias	10.000.000	
1.2.1.6. Ingresos varios	5.000.000	

1.2.1.7. Recuperación préstamos 1e y número 6.447 .	300.000	
1.2.1.8. Venta de cascos en colonias	20.000.000	
1.2.1.9. Saldo de Ejercicios anteriores	260.000.000	
Contribución al Presupuesto de Capital		<u>—627.468.100</u>
		<u>369.831.909</u>
3.9. MINISTERIO DE ACCION SOCIAL		3.909.676.000
3.9.1. Dirección Provincial de Hipódromos		1.122.028.800
1. Ingresos corrientes		<u>1.122.028.800</u>
1.2. Ingresos no tributarios		<u>1.062.028.800</u>
1.2.1. Recursos propios	1.062.028.800	
1.2.1.1. 3 % sobre las apuestas mutuas realizadas en otros hipódromos	154.100.000	
1.2.1.2. Comisión de sport	850.038.800	
1.2.1.3. Producido por venta de entradas	30.000.000	
1.2.1.4. 30 % de las fracciones centesimales del sport	6.000.000	
1.2.1.5. Entradas de caballos	2.000.000	
1.2.1.6. Contribución de las caballerizas ganadoras de premios	4.600.000	
1.2.1.7. Boletos caducados	2.550.000	
1.2.1.8. Derechos Instituto de Hipología	240.000	
1.2.1.9. Alquiler de palcos	900.000	
1.2.1.10. Alquiler de boxes	300.000	
1.2.1.11. Concesiones y permisos ..	2.500.000	
1.2.1.12. Producido por venta de equipos e implementos, enajenación		

de materia- les, etc., en desuso	100.000	
1.2.1.13. Ingresos va- rios	500.000	
1.2.1.14. Utilización de reservas	8.200.000	
1.2.1.14.1. Para des- pidos	1.000.000	
1.2.1.14.2. Para acci- dentes de trabajo	200.000	
1.2.1.14.3. Para finan- ciación de inversiones y obras	7.000.000	
1.3. Uso del Crédito		60.000.000
1.3.1. Saldo leyes 6.809 y 6.810	60.000.000	
Contribución al Presupuesto de Capital		35.000.000
		<u>1.087.028.800</u>

3.9.2. Instituto de Previsión Social		301.453.100
1. Ingresos corrientes		<u>301.453.100</u>
1.2. Ingresos no tributarios		<u>301.453.100</u>
1.2.1. Recursos propios	255.438.100	
1.2.1.1. Ingresos varios	255.438.100	
1.2.2. Aportes de Rentas Generales	46.015.000	
1.2.2.1. Aporte e inte- reses para pa- go de servicios anteriores al 1-1-49	1.500.000	
1.2.2.2. Aporte para el pago de jubila- ciones y pen- siones ex go- bernadores y ex legisladores	36.800.000	
1.2.2.3. Aporte para el pago de jubila- ciones y pen- siones de bom- beros volunta- rios y pensio- nes de leyes especiales	4.214.000	
1.2.2.4. Aporte para el cumplimien to del artículo 5º de la ley 5.631 por acogimien- to a la ley 3.318	3.500.000	

1.2.2.5. Aporte para el cumplimiento de la ley 6.562 y decreto-ley N° 11.580 de 1963 - jubilaciones y pensiones mínimas	1.000	
Contribución al Presupuesto de Capital		— 46.360.000
		<u>255.093.100</u>
3.9.3. Instituto de Seguridad Social		848.340.700
1. Ingresos corrientes		<u>848.340.700</u>
1.2. Ingresos no tributarios		848.340.700
1.2.1. Recursos propios.....	92.295.700	
1.2.1.1. Ingresos varios	92.295.700	
1.2.2. Aportes de Rentas Generales		706.045.000
1.2.2.1. Aporte para el Fondo de Pensiones Sociales ley 5.456 y bonificación anual extraordinaria ley N° 5.995	<u>94.500.000</u>	
1.2.2.1.1. Aporte para el pago de pensiones ..	42.000.000	
1.2.2.1.2. Aporte para el pago de bonificación anual extraordinaria	52.500.000	
1.2.2.2. Aporte para el pago de bonificación especial sobre pensiones sociales ley 5.434	588.000.000	
1.2.2.3. Aporte fijo para el cumplimiento del artículo 6° de la ley 5.659	10.000.000	
1.2.2.4. Aporte para el Fondo de Seguro Escolar ley 6.637	10.045.000	

1.2.2.5. Aporte para el Fondo de Seguro Colectivo decreto - ley 20.962 de 1956	3.500.000	
1.2.3. Utilización de reservas		50.000.000
1.2.3.1. Para construcción del edificio de la Repartición	50.000.000	
Contribución al Presupuesto de Capital ...		<u>— 51.158.000</u>
		<u>797.182.700</u>
3.9.4. Consejo General de la Minoridad		1.637.854.000
1. Ingresos corrientes		<u>1.637.854.000</u>
1.2. Ingresos no tributarios		<u>1.637.854.000</u>
1.2.1. Recursos propios	500.000	
Multas y contribuciones determinadas por los Tribunales de Menores.		
Multas y comisos de contravenciones.		
Producido venta de productos.		
Donaciones y/o legados.		
1.2.2. Contribución de Rentas Generales	1.637.354.000	
Contribución al Presupuesto de Capital		<u>— 179.809.500</u>
		<u>1.458.044.500</u>
Total Contribución al Presupuesto de Capital ..		<u>312.327.500</u>
Total Presupuesto de Funcionamiento		<u>3.597.349.100</u>
3.10. Organismos de la Constitución		14.607.974.700
3.10.1. Dirección General de Escuelas		14.607.974.700
1. Ingresos corrientes		<u>14.607.974.700</u>
1.1. Ingresos tributarios		<u>3.119.000.000</u>
1.1.1. Recursos propios	3.119.000.000	
1.1.1.1. Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes	1.477.500.000	
1.1.1.2. Impuesto Sustitutivo del Gravamen a la Trans-		

	misión Gratuita de Bienes	1.581.500.000	
1.1.1.3.	20 % Recargo a las entradas de salas de juego .	40.000.000	
1.1.1.4.	Recargo sobre la facturación de los hoteles de Gran Turismo "A" y "B"	20.000.000	
1.2.	Ingresos no tributarios		11.488.974.700
1.2.1.	Contribución de Rentas Generales	11.488.974.700	
	Total Recursos de Entidades Autárquicas		38.587.535.200

A deducir.

	Total Contribución a la Segunda Parte Presupuesto de Capital		38.587.535.200
			8.851.921.700
	Total Recursos de Entidades Autárquicas para atender la 1ª Parte Presupuesto de Funcionamiento		29.735.613.500

SEGUNDA PARTE — PRESUPUESTO DE CAPITAL

2. Ingresos de Capital

2.1. De la Administración Central

2.1.1.	De Rentas Generales		15.648.000.000
2.1.1.1.	En Efectivo		<u>1.148.000.000</u>
1.	Producido de la venta de viviendas y otras realizaciones de planes anteriores leyes 5.142, 5.303, 5.396 y modificatoria 5.630		160.000.000
2.	Parte del producido de la venta de inmuebles leyes 5.362, 5.797 y complementarias		250.000.000
3.	Parte del producido de la ley 4.588 y modificatorias 4.769 y 4.789		200.000.000
4.	Aporte Federal para ejecución de obras públicas		538.000.000
2.1.1.2.	Del Crédito		<u>14.500.000.000</u>
1.	Producido de la negociación (venta o caución de títulos de Deuda Pública)		14.500.000.000
1.1.	Artículo 42º - Ley 6.757	12.000.000.000	
1.2.	Ejercicio corriente	2.500.000.000	
	A deducir: Contribución al Presupuesto de Funcionamiento		-4.070.379.500
	Total de Recursos para atender la Segunda parte Presupuesto de Capital		11.577.620.500

	\$ m/n.
2.1.2. De Cuentas Especiales	320.175.500
2.1.2.1. En Efectivo - Contribuciones Presupuesto de Fun- cionamiento	320.175.500
2.1.2.1.3. MINISTERIO DE GOBIERNO	217.400.000
2. Dirección de Establecimientos Penales - Trabajos Penitenciarios Especiales - ley 5.978	116.900.000
3. Dirección del Boletín Oficial e Impresiones del Estado - Trabajos por Cuenta de Terceros ley 4.629	68.500.000
5. Dirección de Aeronáutica de la Provincia de Bue- nos Aires - Servicios Especiales, ley 6.013	30.000.000
6. Dirección de L S 11 Radio Provincia de Buenos Aires	2.000.000
2.1.2.1.4. MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	150.000
1. Departamentos Casino de Mar del Plata	150.000
2.1.2.1.5. MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	3.770.000
1. Dirección de Hidráulica - Trabajos Especiales ..	1.500.000
4. Dirección de Geodesia - Fondo para promoción minera	400.000
5. Ministerio de Obras Públicas - Comercialización de Materiales	1.820.000
6. Dirección de Geodesia - Fondo de Promoción de la Cartografía Oficial	50.000
2.1.2.1.6. MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	39.440.000
1. Hospital de Mar del Plata - Ley 6.462	8.800.000
2. Hospital de Gonnet - Ley 6.462	2.640.000
3. Producido Ministerio de Salud Pública - Ley 6.705	22.000.000
4. Asistencia a la Niñez - Ley 6.756	6.000.000
2.1.2.1.8. MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	42.175.500
1. Producido Ministerio de Asuntos Agrarios	8.700.000
3. Dirección Forestal - Fondo Provincial de Bosques	9.206.900
4. Mercado de Hacienda de Avellaneda	8.700.000
5. Producido Dirección de Agricultura	4.831.400
6. Producido Jardín Zoológico	200.000
7. Producido Dirección de Ganadería - Policía Sa- nitaria Animal y Fomento Ganadero	10.537.200
2.1.2.1.9. MINISTERIO DE ACCION SOCIAL	17.240.000
1. Consejo de Vigilancia de Precios y Artículos de Primera Necesidad	17.240.000
2.2. De Entidades Autárquicas	14.214.301.200
2.2.1. En Efectivo	14.214.301.200
2.2.1.2. GOBERNACION	47.969.900

2.2.1.2.1. Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires	47.969.900
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ..	47.969.900
2.2.1.4. MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA	528.429.000
2.2.1.4.1. Banco de la Provincia de Buenos Aires	528.429.000
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ..	528.429.000
2.2.1.5 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	10.371.963.800
2.2.1.5.1. Dirección de Vialidad	6.872.933.000
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento	5.122.533.000
2. Plan de Caminos de Fomento Agrícola	23.000.000
3. Fondo de Coparticipación Federal	1.100.000.000
4. Fondo Nacional Complementario, ley 15.274	188.000.000
5. Reintegro Rutas 33, 35 y 226	50.000.000
6. Contribución de Rentas Generales	389.400.000
6.1. Reintegro exceso sobre monto tope determinado por el artículo 23º del decreto-ley 8.516/963	389.400.000
2.2.1.5.2. Dirección de la Energía	2.858.000.000
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ..	1.710.158.500
2. Contribución de Rentas Generales	1.147.841.500
2.1. Reintegro exceso sobre monto tope determinado por el artículo 23º del decreto-ley 8.516/963	194.700.000
2.2. Saldo Convenio S.E.G.B.A.	233.365.822
2.3. Contribución de Rentas Generales	719.775.678
2.2.1.5.3. Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires	641.030.800
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ...	323.286.700
2. Uso del Crédito	169.000.000
2.1. Convenio con A.I.D.	169.000.000
3. Contribución de Rentas Generales	88.644.100
2.2.1.6. MINISTERIO DE SALUD PUBLICA	119.649.000
2.2.1.6.1. Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires	119.649.000
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ..	119.649.000
2.2.1.8. MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS	747.392.800
2.2.1.8.1. Instituto Agrario de la Provincia de Buenos Aires ..	747.392.800
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ..	627.458.100
2. Contribución de Rentas Generales	119.924.700
2.1. Reintegro exceso sobre monto tope determinado por el artículo 23º del decreto-ley 8.516/963	84.600.000
2.2. Contribución de Rentas Generales	35.324.700

	\$ m/n.
2.2.1.9. MINISTERIO DE ACCION SOCIAL	312.327.500
2.2.1.9.1. Dirección Provincial de Hipódromos	35.000.000
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ..	35.000.000
2.2.1.9.2. Instituto de Previsión Social	46.360.000
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ..	46.360.000
2.2.1.9.3. Instituto de Seguridad Social	51.158.000
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ..	51.158.000
2.2.1.9.4. Consejo General de la Minoridad	179.809.500
1. Contribución Presupuesto de Funcionamiento ..	179.809.500
2.2.1.10. ORGANISMOS DE LA CONSTITUCION	2.086.569.200
2.2.1.10.1. Dirección General de Escuelas	2.086.569.200
1. Contribución de Rentas Generales	2.086.569.200

Art. 2º Fíjense en los importes que se indican a continuación de acuerdo con el detalle de las partidas principales y parciales del Presupuesto de Funcionamiento y Unidades de Inversión del Presupuesto de Capital que figuran en planillas anexas, que forma parte de la presente Ley, el Presupuesto General de Gastos e Inversiones para el Ejercicio Financiero 1965.

PRIMERA PARTE — PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO

B) GASTOS:

Sección 1ª — A financiar con recursos de Rentas Generales:

	\$ m/n.
II Gobernación	163.781.100
III Ministerio de Gobierno	9.365.423.800
IV Ministerio de Economía y Hacienda	1.853.134.300
V Ministerio de Obras Públicas	2.459.611.700
VI Ministerio de Salud Pública	6.505.013.400
VII Ministerio de Educación	3.302.654.800
VIII Ministerio de Asuntos Agrarios	1.052.586.000
IX Ministerio de Acción Social	1.068.423.900
X Organismos de la Constitución	360.178.900
XI Poder Judicial	1.876.335.700
XII Subsidios, Subvenciones y Becas	994.261.200
XIII Contribuciones del Estado	32.794.167.400
XIV Deuda Pública	2.898.955.200
XV Crédito de Emergencia	658.377.400
XVI Crédito para el Cumplimiento de Leyes Especiales	30.000.000
XVII Gastos de Ejercicios Anteriores	365.719.500
Total	65.748.624.300

Sección 2ª — A financiar con recursos de Cuentas Especiales:

	\$ m/n.
III Ministerio de Gobierno	176.214.900
IV Ministerio de Economía y Hacienda	9.821.600

	\$ m/n.
V Ministerio de Obras Públicas	63.552.800
VI Ministerio de Salud Pública	566.017.900
VIII Ministerio de Asuntos Agrarios	169.922.100
IX Ministerio de Acción Social	127.121.500
Total	1.112.650.800

Sección 3ª — A financiar con recursos de Entidades Autárquicas:

II Gobernación	33.917.100
IV Ministerio de Economía y Hacienda	5.750.909.000
V Ministerio de Obras Públicas	3.884.074.400
VI Ministerio de Salud Pública	1.488.354.000
VIII Ministerio de Asuntos Agrarios	398.742.100
IX Ministerio de Acción Social	3.734.922.700
X Organismos de la Constitución	15.612.603.000
Total	30.903.522.300

SEGUNDA PARTE — PRESUPUESTO DE CAPITAL

B) INVERSIONES

Grupo 1º Inversiones de la Administración Central

a) De Rentas Generales

ANEXO	Crédito anual	Diferido
	\$ m/n	\$ m/n
II Gobernación	3.640.200	
III Ministerio de Gobierno	1.193.932.000	2.003.000.000
IV Ministerio de Economía y Hacienda ...	856.980.000	81.500.000
V Ministerio de Obras Públicas	7.998.182.300	22.302.700.000
VI Ministerio de Salud Pública	743.344.600	11.000.000
VII Ministerio de Educación	709.142.900	484.000.000
VIII Ministerio de Asuntos Agrarios	582.105.400	154.500.000
IX Ministerio de Acción Social	175.773.300	25.100.000
X Organismos de la Constitución	19.640.200	
XI Poder Judicial	39.305.000	
XII Reservas	70.000.000	
XIII Crédito para cumplimiento de Leyes Especiales	30.000.000	
XIV Inversiones Imprevistas	100.000.000	
XV Deuda de Ejercicios Anteriores	498.220.000	
Total	13.020.265.900	25.061.800.000

b) De Cuentas Especiales

III Ministerio de Gobierno	217.400.000
IV Ministerio de Economía y Hacienda ...	150.000
V Ministerio de Obras Públicas	3.770.000
VI Ministerio de Salud Pública	41.000.000
VIII Ministerio de Asuntos Agrarios	42.175.500
IX Ministerio de Acción Social	17.240.000
Total	321.735.500

Grupo 2º Inversiones de las Entidades Autárquicas:

	\$ m/n	\$ m/n
II Gobernación	47.969.900	
IV Ministerio de Economía y Hacienda ...	528.429.000	253.156.000
V Ministerio de Obras Públicas	10.459.377.000	21.564.500.000
VI Ministerio de Salud Pública	119.649.000	110.000.000
VIII Ministerio de Asuntos Agrarios	849.310.000	613.037.500
IX Ministerio de Acción Social	336.847.000	1.250.800.000
X Organismos de la Constitución	2.371.101.300	1.213.200.000
Total	14.712.683.200	25.004.693.500

Art. 3º El Poder Ejecutivo realizará, sobre los créditos fijados en el artículo anterior, las economías que a continuación se detallan y que se efectivizarán al cierre del ejercicio:

(cifras en miles de pesos)

Sección 1ª y Grupo 1º a):

ANEXO	Inciso 1º \$ m/n	Inciso 2º \$ m/n	Capital \$ m/n
II Gobernación	8.320,0	3.013,7	436,8
III Ministerio de Gobierno	479.444,7	164.733,9	143.271,8
IV Ministerio de Economía y Hacienda	95.961,5	30.453,1	102.837,6
V Ministerio de Obras Públicas	118.828,0	57.497,4	923.781,9
VI Ministerio de Salud Pública	301.547,8	177.008,3	89.201,4
VII Ministerio de Educación	180.321,0	26.076,5	85.097,1
VIII Ministerio de Asuntos Agrarios	48.807,3	28.695,7	69.852,6
IX Ministerio de Acción Social	53.068,1	21.501,7	21.092,8
X Organismos de la Constitución ...	20.005,2	2.731,2	2.356,8
1. Fiscalía de Estado	4.992,6	556,4	237,6
2. Tribunal de Cuentas	5.376,1	220,3	241,2
3. Contaduría General de la Pro- vincia	7.691,9	1.283,3	1.386,0
4. Tesorería General de la Pro- vincia	1.301,0	160,0	396,0
5. Junta Electoral	643,6	511,2	96,0
XI Poder Judicial	70.685,3	13.104,4	4.716,6
Total	1.376.988,9	524.815,9	1.442.645,4

Sección 2ª y Grupo 1º b):

Anexo e Item

VI Ministerio de Salud Pública	11.336,5	18.009,1	1.560,0
Item 1. Hospital de Gonnet	4.851,7	3.945,1	360,0
Item 2. Hospital de Mar del Plata	6.484,8	14.064,0	1.200,0
	11.336,5	18.009,1	1.560,0

Sección 3ª y Grupo 2º:

Anexo e Item

V Ministerio de Obras Públicas	3.918,0	2.854,8	87.413,2
--------------------------------------	---------	---------	----------

	Inciso 1º	Inciso 2º	Capital
	\$ m/n	\$ m/n	\$ m/n
Item 3. Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires	3.918,0	2.854,8	87.413,2
VIII Ministerio de Asuntos Agrarios	18.938,7	9.971,5	101.917,2
Item 1. Instituto Agrario de la Provincia de Buenos Aires	18.938,7	9.971,5	101.917,2
IX Ministerio de Acción Social	52.793,6	84.780,0	24.519,5
Item 4. Consejo General de la Minoridad	52.793,6	84.780,0	24.519,5
X Organismos de la Constitución ...	342.440,0	162.188,3	284.532,1
Item 1. Dirección General de Escuelas	842.440,0	162.188,3	284.532,1
Totales	918.090,3	259.794,6	498.382,0

El Poder Ejecutivo podrá redistribuir las economías precedentemente establecidas, sin alterar los montos totales correspondientes a la Primera y a la Segunda Parte, Sección 1ª, y Grupo 1º a), respectivamente. Tratándose de organismos comprendidos en las secciones 2ª y 3ª del Presupuesto de Funcionamiento podrá disponer modificaciones entre los incisos 1º y 2º sin alterar los totales de cada Item.

Art. 4º Apruébanse los "Clasificadores" de "Gastos en Personal y Otros Gastos" y del "Presupuesto de Capital", consignados en las planillas anexas, que serán parte de la presente.

Art. 5º Establécese para la distribución de las afectaciones de recursos determinadas por las disposiciones vigentes, los siguientes importes máximos:

	\$ m/n.
Comisión de Investigación Científica de la Provincia de Buenos Aires	42.300.000
Instituto Agrario de la Provincia de Buenos Aires	632.000.000
Caja de Previsión Social para Escribanos	28.300.000
Caja de Previsión Social para Abogados	6.000.000
Caja de Previsión Social para Procuradores	4.000.000
Dirección de la Energía (Fondo Especial para Obras Eléctricas)	1.336.700.000
Dirección General de Rentas - Artículo 36º, Ley Impositiva	5.000.000
Dirección General de Rentas - Artículo 17º, Ley 5.886	11.000.000
Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires	3.623.000.000
Total	5.688.300.000

Suspéndese para el presente ejercicio y a tales fines, la aplicación integral de los porcentajes a que se refieren las leyes:

Decreto-ley 14.713/57, artículo 18º inciso a), Ley Impositiva, artículos 36º, 33º, 43º y 44º y leyes 5.892, artículo 6º, incisos g), h) y j); y 6.239, incisos b) y c, ley 6.264, artículo 68º, inciso f).

Decreto-ley 7.823/56, artículo 24º, inciso b) y ley 5.886, artículo 17º.

Art. 6º Cuando la recaudación efectiva supere el Cálculo de Recursos, la Contaduría General de la Provincia incrementará automáticamente las afectaciones determinadas en el Anexo XIII-Item 4 del Presupuesto de Funcionamiento y consecuentemente la orden de pago anual anticipada, a excepción de los rubros limitados por el artículo anterior.

Art. 7º Autorízase al Poder Ejecutivo a cancelar, con recursos de Rentas Generales del Ejercicio, los pasivos y demás obligaciones provenientes de ejer-

cicios anteriores. Asimismo podrá afectar los recursos de Rentas Generales que resulten indispensables para afrontar erogaciones previstas en el Presupuesto de Capital de la Administración General.

Art. 8º Cuando las posibilidades financieras del Presupuesto lo permitan, podrá reducirse la contribución al Presupuesto de Funcionamiento y, en su caso, disponer contribuciones al Presupuesto de Capital, reduciendo en la misma medida el importe previsto para uso del crédito.

Art. 9º Ampliase la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el artículo 42º de la ley 6.757 para contratar empréstitos y/o emitir títulos o bonos de la deuda pública, con intervención del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que actuará como agente financiero del gobierno, hasta la suma de catorce mil quinientos millones de pesos moneda nacional (\$ 14.500.000.000 $\frac{m}{n}$) con destino a la financiación de las inversiones previstas en el Presupuesto de Capital de la Administración General, que podrán ser negociables en moneda nacional o extranjera, con un plazo de reintegro no inferior a 12 años, con pago íntegro o amortizaciones periódicas y con tasa de interés no mayor del 16 % anual cuando se tratara de emisiones en moneda nacional y del 7 $\frac{1}{2}$ % si fuese en moneda extranjera, libre la renta de todo impuesto provincial, presente o futuro. Asimismo autorizase al Poder Ejecutivo a gestionar del gobierno nacional la exención del Impuesto a los Réditos, de acuerdo al artículo 19º, inciso k) de la ley 11.682 (T. O. 1960).

La emisión que se autoriza podrá ser negociada a la par o bajo la par. En este último caso la tasa real o efectiva no podrá superar el equivalente de la tasa nominal que se contrate.

Para la cancelación de las operaciones que se realicen se afectará hasta el 12 % del producido del impuesto a las Actividades Lucrativas, o porcentaje similar de los recursos propios de organismos descentralizados.

En caso de contratarse la emisión con pago íntegro, el Poder Ejecutivo deberá constituir un fondo de amortización en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en que depositará anualmente la parte proporcional que corresponda en la relación al plazo de reintegro, actualizando además los fondos depositados en años anteriores en el caso de que existieran fluctuaciones de cambio con respecto al signo monetario en base al cual se contrató.

La movilización de dicho fondo antes de su exigibilidad por parte del acreedor, deberá ser autorizada por ley.

Para facilitar la colocación del empréstito el Poder Ejecutivo podrá gestionar el otorgamiento de garantía o avales del Banco de la Provincia de Buenos Aires o su caución, dentro de los límites establecidos en la Carta Orgánica de la mencionada Institución. Queda facultado igualmente para gestionar similar tipo de garantías o avales ante el Banco Central de la República Argentina o instituciones bancarias nacionales. Asimismo podrá convenir con el Gobierno de la Nación, anticipo de recaudaciones amortizables en uno o más periodos y, en caso necesario, determinar los intereses.

Art. 10º Autorizase al Poder Ejecutivo a adecuar las remuneraciones de los agentes que revistan en partidas individuales del Presupuesto General de la Administración Pública de la Provincia, conforme a las respectivas escalas de equivalencias que se aprueban por la presente, según planillas anexas numeradas del I al VI inclusive.

Para el personal menor de dieciocho (18) años de edad que se desempeñe en cargos individuales del Presupuesto, las remuneraciones mínimas serán las que se determinan a continuación:

	\$ $\frac{m}{n}$
Hasta 15 años	5.300
Hasta 16 años	6.000
Hasta 17 años	7.200
Hasta 18 años	8.000

Las promociones dentro de cada escala serán automáticas y comenzarán a regir a partir del 1º del mes siguiente al del que el agente cumpla las edades determinadas en la escala.

En igual forma quedará promovido el personal menor al cumplir los 18 años de edad al sueldo mínimo correspondiente.

El sueldo del personal menor designado o que quede promovido dentro de las escalas a que alude este artículo, se imputará a cargos vacantes de la clase 33 Ayudante 3º, de la escala aprobada por el Clasificador vigente, que disponga cada ítem del Presupuesto, debiendo hacerse constar en los respectivos decretos el sueldo con el que se designa al agente.

Art. 11º Los ascensos del personal de la Administración se harán efectivos a partir del 1º de enero de 1965, si así correspondiera de acuerdo a los respectivos regímenes estatutarios.

Art. 12º Establécese para el personal comprendido en el decreto-ley 24.053 año 1957 Personal Gráfico, Personal del Telégrafo, Reporteros Gráficos, Personal de Radio Provincia, Personal Dibujante y Personal del Poder Judicial una bonificación por antigüedad de ciento treinta pesos (\$ 130) por año de servicio hasta un máximo de treinta (30) años, de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 13º Fíjense para los cargos funcionales, las retribuciones individuales que se detallan en la Planilla Anexa número V. El Poder Ejecutivo de conformidad con lo previsto en el Clasificador de "Gastos en Personal y Otros Gastos", reglamentará las bonificaciones de dichos funcionarios teniendo éstas carácter de excluyente de todo otro beneficio similar imputable a créditos previstos en el inciso 1º del Presupuesto de Funcionamiento. El importe máximo de estas bonificaciones no excederá el ciento ochenta por ciento (180 %) de la categoría mínima de la escala aprobada por el Clasificador de "Gastos en Personal y Otros Gastos".

Art. 14º Establécese para los agentes de la Administración General de la Provincia a excepción del personal que revista en los apartados 6) Personal docente y 14) Personal comprendido en la Carrera Hospitalaria, y aquellos cuyos regímenes especiales prevean un beneficio similar a la presente, una bonificación por título aplicado a la función, cuyos montos y reglamentación determinará el Poder Ejecutivo.

Art. 15º Facúltase al Poder Ejecutivo para que, en medida factible, acorde con las necesidades de servicio y conforme a la reglamentación que dicte, incorpore a partidas individuales dentro de la categoría mínima de la respectiva carrera y clase de los distintos regímenes estatutarios, a los agentes que desempeñan con eficiencia tareas comunes en las reparticiones y que al 31 de diciembre de 1964 se encontraban prestando servicios revistando en la Partida Principal 3 Parcial 1, "Personal Mensualizado" del Inciso 1º o en la Principal 6 "Retribución de Servicios Privados" del Inciso 2º y en la Partida Principal 3, Parcial 3, Apartado 2 del Anexo VI, Sección 1ª, Inciso 1º, Ítem 1. Las incorporaciones serán dispuestas mediante transferencia de cargos e importes previstos en la Partida Principal 3, Parcial 1 "Personal Mensualizado" que se encuentren identificados por la respectiva carrera y sueldo dentro de cada ítem, hasta el número de cargos consignados en cada uno, adecuándolos cuando corresponda al monto de los cargos mínimos. Los remanentes de la Partida Principal 3, Parcial 1, que resulten de las incorporaciones que se dispongan, se afectarán como economía por no inversión y se adicionarán a los que determina el artículo 3º de la presente ley.

En caso de excepción justificada por idoneidad que el agente haya demostrado y de existir vacantes, el Poder Ejecutivo podrá disponer la promoción de hasta dos (2) categorías.

Las incorporaciones deberán formalizarse dentro de los ciento veinte (120) días de la promulgación de la presente ley.

Igualmente se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar la incorporación definitiva en cargos individualizados de agentes que en la actualidad revistan como transitorios y de aquellos que habiendo sido nombrados como reemplazantes antes del 31 de diciembre de 1964, se les designe o confirme dentro de los noventa (90) días de promulgada esta ley.

Sin perjuicio de ejercer esas facultades el Poder Ejecutivo dispondrá que las incorporaciones se efectúen con la confección del plantel básico en cada ministerio, debiendo aprobarlo antes del 30 de junio de 1965 a fin de que las respectivas direcciones de Personal efectúen los llamados a concurso con anterioridad al cierre del Ejercicio. En tanto el Poder Ejecutivo podrá cubrir cargos de Presupuesto por ingreso del agente en la categoría mínima de cada carrera con imputación a vacantes existentes considerándose la diferencia que pudiera resultar como economía por no inversión, de lo que se dejará constancia en el respectivo decreto.

El Poder Ejecutivo preservará en todos los casos la estabilidad del personal en sus cargos, pudiendo acordar o retirar funciones jerárquicas en todas las categorías o tipos de direcciones, departamentos o divisiones.

Art. 16º Incorpóranse a la Carrera Personal Superior del artículo 10º del Estatuto aprobado por decreto-ley 24.053/57, a partir del Oficial Superior 1º y en escala ascendente, las categorías de Oficial Principal 3º, Oficial Principal 2º y Oficial Principal 1º. Las categorías incorporadas no serán consideradas a los efectos de la determinación del módulo para la mencionada carrera.

Art. 17º Autorízase al Poder Ejecutivo a ubicar el personal de la Administración en la carrera que corresponda a la real prestación de servicios, al margen de las prescripciones del decreto-ley 24.053/57.

Dicho reordenamiento se efectivizará de acuerdo a las previsiones realizadas en el presupuesto aprobado por la presente, y en ningún caso significará ascenso o promoción de su categoría presupuestaria.

Art. 18º Establécese que el beneficio que acuerda el artículo 8º de la Ley de Obras Públicas 6.021 modificado por el 14º de la 6.757 alcanza únicamente al personal comprendido en el decreto-ley 24.053/57 y al excluido de los respectivos regímenes especiales de escalafonamiento.

Art. 19º Decláranse exceptuados a la Dirección General de Escuelas y al Ministerio de Educación, por el término de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ley, de las normas del decreto-ley 24.053/57; en lo referente a nombramientos y promociones, siempre que no violen derechos adquiridos o la estabilidad de los agentes.

Art. 20º Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con deudores y acreedores del Estado provincial la cancelación o remisión de obligaciones, mediante la concertación de acuerdos para el pago de las mismas aun cuando mediare sentencia, pudiendo involucrar en esas operaciones las deudas que mantiene el Consorcio Transporte de Pasajeros (ley 6.226).

Art. 21º Autorízase al Poder Ejecutivo a reestructurar las previsiones contenidas en el inciso 1º del Presupuesto de Funcionamiento 1965, Anexo V, Ministerio de Obras Públicas, en aquellos ítem donde reviste personal regido por el Escalafón Único Funcional y Móvil aprobado por ley 6.816, a efectos de adecuar su ordenamiento a las disposiciones contenidas en el citado régimen y al personal de Obras Sanitarias cuyos haberes surjan del Acta Convenio, de acuerdo a las previsiones de la ley 6.725.

Art. 22º Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de doscientos ochenta millones de pesos moneda nacional (\$ 280.000.000 $\frac{m}{n}$) en el alquiler, alquiler con opción a compra o compra de un equipo electrónico integral, elementos periféricos, máquinas, instalaciones y en la contratación de trabajos previos y de personal técnico, destinados a procesar tareas impositivas de la Dirección General de Rentas y otros trabajos del Ministerio de Economía y Hacienda, incorporando a la Primera o Segunda Parte del Presupuesto General el crédito que resulte necesario de acuerdo a las exigencias de la operación y estableciendo, en su caso, los diferidos que correspondiere. Los fondos necesarios se tomarán de Rentas Generales.

Art. 23º Autorízase al Poder Ejecutivo a destinar hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional (\$ 10.000.000 $\frac{m}{n}$) para la atención de los gastos e inversiones que se originen en la realización de la operación "Censo Nacional Agropecuario 1965".

Los fondos necesarios se tomarán de las previsiones autorizadas para el Anexo "Crédito para el Cumplimiento de Leyes Especiales" de la Primera o Segunda Parte del Presupuesto General, según corresponda.

Art. 24º El crédito previsto en el Presupuesto de Capital, Anexo IV, Grupo 1º a), Item 1, Unidad de Inversión, Principal 1, Finalidad: 4, Función: 02, Programa: 1, Objeto Genérico 4), será destinado a la atención de préstamos solicitados por instituciones de bien público culturales y deportivas que no practiquen actividad profesional alguna.

Art. 25º Suspéndense las disposiciones establecidas en el último párrafo del artículo 71º de la Ley de Contabilidad, con respecto a la cancelación de gastos provenientes de prestaciones efectuadas al 31 de diciembre de 1962 por las empresas comprendidas en la homologación de tarifas dispuestas por decreto 11.720/62.

Art. 26º Apruébase el Cálculo de Recursos por un total de noventa y nueve millones de pesos moneda nacional (\$ 99.000.000 $\frac{m}{n}$) y el Presupuesto de Gastos e Inversiones por igual suma de la "Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado" para el Ejercicio Financiero 1965, que figura como Apéndice del Presupuesto General de la Provincia año 1965, según detalle consignado en las planillas que forman parte de la presente ley.

Art. 27º Apruébase el Cálculo de Recursos por un total de ciento cuarenta y un millones ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 141.850.000 moneda nacional) y el Presupuesto de Gastos e Inversiones por un total de quinientos treinta y seis millones veintitrés mil novecientos pesos moneda nacional (\$ 536.023.900 $\frac{m}{n}$) del "Consortio Transporte de Pasajeros" para el Ejercicio Financiero 1965, que figura como Apéndice del Presupuesto General de la Provincia año 1965, según detalle consignado en las planillas que forman parte de la presente ley.

Art. 28º Fíjase en la suma de trescientos noventa y cuatro millones ciento setenta y tres mil novecientos pesos moneda nacional (\$ 394.173.900 $\frac{m}{n}$) el déficit estimado para el Presupuesto del "Consortio Transporte de Pasajeros" para el Ejercicio Financiero 1965, el que será financiado con la correspondiente partida contemplada en el Presupuesto General de la Provincia año 1965 como contribución de Rentas Generales.

Art. 29º Autorízase al Poder Ejecutivo a aumentar la Partida Principal 1, "Gastos Generales" del inciso 2º) del Presupuesto de Funcionamiento, Sección 1º a), Item 1, Unidad de Inversión, Principal 1 (Finalidad: 4, Función: 02 1ª de los distintos anexos del Presupuesto General, o el Anexo Contribuciones del Estado para reforzar la partida similar de la Dirección General de Escuelas, tomando los fondos de Rentas Generales, en los casos en que por aplicación de la ley nacional 15.775 o de cualquier otra disposición de emergencia que se dicte sobre la materia sea procedente incrementar los alquileres de inmuebles locados por el Fisco o, cuando tratándose de contratos vencidos, el Estado se allane judicial o administrativamente a abonar nuevos alquileres.

El aumento del crédito deberá responder a la diferencia en más de los alquileres y se realizará siempre que la previsión presupuestaria para tal fin resulte insuficiente.

Las sumas que deban abonarse a propietarios de inmuebles locados por el Estado provincial correspondientes a ejercicios vencidos, como consecuencia de la aplicación de las disposiciones antes mencionadas, serán imputadas al Anexo o Partida, según corresponda "Gastos de Ejercicios Anteriores" aun cuando en la partida de origen no existiera saldo al cierre del ejercicio al cual debió imputarse. Facúltase igualmente al Poder Ejecutivo a incrementar con fondos de Rentas generales, el Anexo o partidas referidas precedentemente, con las causales y condiciones a que se hace mención en el primero y segundo párrafo del presente artículo.

Esta facultad sólo podrá ser ejercida después de haber agotado la utilización de los arbitrios a que se refieren los artículos 20º y 22º de la Ley de Contabilidad 6.265.

Art. 30º Establécese, con carácter transitorio y hasta tanto se dicte el respectivo Estatuto, el siguiente escalafón para el personal docente de enseñanza técnica dependiente del Ministerio de Educación:

- a) I Maestro ayudante de enseñanza práctica.
 - II Prosecretario.
 - III Bibliotecario.
 - IV Secretario.
 - V Vicedirector o Regente.
 - VI Director de Escuela.
 - VII Asesor Docente.
 - VIII Inspector de Enseñanza.
 - IX Inspector General.
 - X Director de enseñanza técnica y vocacional.
- b) I Preceptor.
 - II Subjefe de preceptores.
 - III Jefe de preceptores.

Art. 31º Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar a cargos individualizados que se crearán en el Presupuesto de Funcionamiento, Anexo III, Sección 1ª, Item 1º, Inciso 1º, al personal de la Estación Terminal de Omnibus de Mar del Plata. Las incorporaciones serán efectuadas respetando las retribuciones que perciben en la actualidad y adecuándolas a las escalas aprobadas por la presente.

Los fondos que demande el cumplimiento de las disposiciones precedentes y sus incidencias se tomarán de los créditos contemplados en el Presupuesto de Funcionamiento, Anexo III, Sección 1ª, Inciso 2º, Item 1, Partida Principal 6, Parcial 2.

Art. 32º El saldo disponible que arroje al cierre del Ejercicio 1964 la Cuenta Especial "Donaciones y/o Legados" del Ministerio de Salud Pública, será transferido a la Cuenta de Terceros "Donaciones con cargo" del citado Ministerio.

Art. 33º Facúltase al Ministerio de Salud Pública a requerir designaciones de agentes en las condiciones previstas en el artículo 3º inciso d) del decreto ley 24.053/57 para desempeñar funciones transitorias en establecimientos asistenciales, dependientes del mismo, imputando dichas designaciones a cargos individuales vacantes de su presupuesto. Los agentes propuestos deberán reunir los requisitos determinados en el artículo 19º del Estatuto para el Personal de la Administración Pública y su designación se efectuará en las categorías a las que alude el artículo 20º del citado Estatuto.

Los nombramientos caducarán automáticamente a los seis (6) meses o, con anterioridad, en el momento en que se provea el cargo por concurso, debiendo consignarse estas circunstancias en los respectivos decretos de designaciones.

Disposiciones permanentes

Art. 34º Establécese la equiparación de asignaciones para el personal comprendido en los estatutos que rigen para la Policía de la Provincia, Dirección de Establecimientos Penales, Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas y Dirección de Aeronáutica de la Provincia. En todos los casos se reconocera la antigüedad que los agentes computen en la Administración de la Provincia.

Art. 35º Incorporárase al régimen establecido por la ley 6.816 al subdirector de la Dirección de Obras Sanitarias del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 36º Sustitúyese el artículo 5º de la ley 6.265 por el siguiente texto: "El anexo «Organismos de la Constitución» comprenderá los créditos que asigne el Presupuesto General a la Fiscalía de Estado, Junta Electoral, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Dirección General de Escuelas".

Los actos administrativos de los organismos mencionados se sustanciarán por conducto del Ministerio de Gobierno para los dos primeros y por el de Economía y Hacienda para los tres siguientes. En cuanto a la Dirección General de Escuelas conservará las facultades que le otorga la ley 6.749.

Art. 37º Autorízase al Poder Ejecutivo a reapropiar las erogaciones dispuestas en cumplimiento del artículo 63º de la Ley de Contabilidad 6.265, con cargo a los anexos Gastos o Deudas de Ejercicios Anteriores, ampliando los créditos en las sumas necesarias con imputación al anexo "Crédito para el Cumplimiento de Leyes Especiales" de la Primera o Segunda Parte del Presupuesto General, según corresponda.

Art. 38º Sustitúyese el artículo 17º de la ley 6.757 por el siguiente:

"Autorízase al Ministerio de Salud Pública a designar con carácter de excepción a médicos, odontólogos, farmacéuticos y laboratoristas, en carácter de interinos, de conformidad con el régimen establecido por la Carrera Médico Hospitalaria, imputando las designaciones a la Partida Principal 2 «Sueldos individuales» apartado 14) Personal comprendido en la Carrera Médico Hospitalaria del ítem respectivo".

Art. 39º Sustitúyese el último párrafo del artículo 24º de la ley 6.757, por el siguiente:

"Quedan exceptuadas de las disposiciones de la ley 4.629 y del Capítulo VII de la Ley de Contabilidad, las operaciones que se realicen en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. Las compras serán autorizadas por el Poder Ejecutivo cuando excedan de \$ 3.000.000 $\frac{m}{n}$ y por el Ministro de Acción Social las que no superen dicho importe, pudiendo éste delegar en un funcionario la facultad de aprobar adquisiciones de \$ 1.000.000 $\frac{m}{n}$ ".

Art. 40º Modificase el artículo 34º de la ley 6.757 elevando en la suma de un millón de pesos moneda nacional (\$ 1.000.000 $\frac{m}{n}$) el límite de inversión para las obras de ampliación, refección y conservación a que se refiere el decreto ley 14.128/56 a ejecutar por edificio fiscal.

Art. 41º Sustitúyese el inciso 12 del artículo 19º de la ley 5.873 "Orgánica de los Ministerios", incorporado por el artículo 39º de la ley 6.757, por el siguiente: "12. Proyectar, licitar, aprobar, dirigir y ejecutar obras nuevas y/o las de mantenimiento, conservación y refección de construcciones ya existentes hasta un límite máximo de cinco millones de pesos moneda nacional (pesos 5.000.000 $\frac{m}{n}$), excluidas las reservas legales y variaciones de costos y siempre que tales obras no formen parte integrante de trabajos de mayor envergadura o que deban ejecutarse por etapas".

Art. 42º Modificase el artículo 75º de la ley 6.757, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Acuérdase a los profesionales farmacéuticos del Ministerio de Salud Pública, que se desempeñen como inspectores, o como jefes o subjefes de farmacia de los establecimientos sanitarios del mencionado Ministerio, una bonificación mensual de doce mil pesos moneda nacional (\$ 12.000 moneda nacional) por inhabilitación del ejercicio de su profesión liberal en forma absoluta".

Art. 43º Derógase el decreto ley 2.137/62, facultándose al Poder Ejecutivo a reglamentar un régimen uniforme de bonificaciones para el personal que revista en partidas individuales del Presupuesto de la Asesoría General de Gobierno con excepción de aquellos agentes adscriptos a otras reparticiones.

Art. 44º Sustitúyese el artículo 38º de la ley 6.757 por el siguiente: "Cuando las entidades autárquicas prevean efectuar economías en su Presupuesto de Funcionamiento, podrán crear o reforzar unidades de inversión de su Presupuesto de Capital al margen de las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad y en el Clasificador respectivo. Dicha incrementación se llevará a cabo mediante la reducción de créditos del Presupuesto de Funcionamiento y el respectivo refuerzo del Presupuesto de Capital, adecuando asimismo el Cálculo de Recursos. La atribución emanada de este artículo podrá ejercerse una sola vez por ejercicio financiero, previa intervención del Ministerio de Economía y Hacienda y de la Contaduría General de la Provincia.

Art. 45º Derógase el régimen de bonificaciones establecido por ley 6.493, estableciéndose para el personal radiotelegrafista y teletipista, guardahilos y mensajeros del Telégrafo de la Provincia, que aporten medios de movilidad, una bonificación cuyos montos y reglamentación serán fijados por el Poder Ejecutivo, sin perjuicio de las que en forma general contempla la presente ley.

Art. 46º Facúltase al Poder Ejecutivo a convenir con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción al sistema establecido por la ley 6.936, la construcción de un edificio en la ciudad de La Plata para sede de la Suprema Corte de Justicia y Fiscalía de Estado.

Art. 47º El personal gráfico seguirá regido por las disposiciones de la ley 5.660.

Art. 48º Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar hasta la suma de trescientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 350.000.000 $\frac{m}{n}$) a la Dirección General de Escuelas, a los efectos de cancelar la diferencia impaga en el Ejercicio año 1964 en concepto de equiparación de sueldos a los docentes no oficiales. Asimismo, si en el presente ejercicio los créditos previstos para dicho concepto resultaran insuficientes, el Poder Ejecutivo podrá incrementar esta contribución hasta la suma de quinientos millones de pesos moneda nacional (\$ 500.000.000 $\frac{m}{n}$) con cargo a Rentas Generales.

Durante el transcurso del año 1965 el Ministerio de Educación y la Dirección General de Escuelas no darán curso a ningún pedido de reconocimiento de establecimientos privados para percibir de la Provincia la contribución establecida en el artículo 3º del decreto-ley 11.840/63, ni para ampliar, en su caso, los beneficios acordados al 31 de diciembre de 1964, que seguirán siendo abonados durante el actual ejercicio conforme las asignaciones dispuestas para cada establecimiento.

El Ministerio de Educación y la Dirección General de Escuelas verificarán, con anterioridad al 30 de junio de 1965, todos los reconocimientos efectuados a fin de proceder en cada caso a su confirmación, adecuación o anulación, sin perjuicio de continuar abonando las asignaciones hasta la notificación de la modificación o supresión de los beneficios acordados.

Art. 49º Establécese para el personal comprendido en los estatutos que rigen para la Policía de la Provincia, Dirección de Establecimientos Penales, Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas y Dirección de Aeronáutica de la Provincia, un aumento de un mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 1.500 $\frac{m}{n}$) sobre los sueldos de la escala básica aprobada por el artículo 10º de la presente.

Los importes necesarios para la atención de los aumentos que se autorizan se tomarán del crédito autorizado para el Anexo XV "Crédito de Emergencia" del Presupuesto de Funcionamiento, facultándose al Poder Ejecutivo a adecuar las escalas respectivas y disponer las transferencias necesarias sin sujeción a las disposiciones de la Ley de Contabilidad.

Art. 50º Independientemente de la adecuación de remuneraciones determinadas por el artículo 10º establécese para el Personal Gráfico, regido por la ley 5.660, las siguientes adecuaciones:

Categoría o función art. 7º, ley 6.755	Adecuación art. 10º de la presente ley	Sueldo	Nueva categoría
---	--	--------	-----------------

Cargos Jerárquicos:

Jefe de Sección de Taller de 1ª (creación)		25.200	Oficial Superior 4º
Segundo Jefe de Sección de Taller de 1ª (creación)		24.400	Oficial Superior 5º
Encargado de Sección de Taller de 1ª (creación)		23.600	Oficial Superior 6º

Cargos Técnicos:

Especializado	Oficial 1º	21.200	Oficial Superior 9º
Oficial de 1ª	Oficial 3º	19.800	Oficial 2º
Oficial de 2ª	Oficial 4º	19.200	Oficial 3º
Medio Oficial	Oficial 7º	17.400	Oficial 6º
Ayudante Adelantado	Auxiliar 2º	15.000	Auxiliar 1º
Ayudante	Auxiliar 4º	14.000	Auxiliar 3º
Aprendiz de 3er. año	Auxiliar 6º	12.000	Auxiliar 7º
Aprendiz de 2º año	Auxiliar 7º	11.000	Auxiliar 9º
Aprendiz de 1er. año	Auxiliar 8º	9.800	Ayudante 3º

De Rústica, Adrema y Valores:

Oficial de 1ª	Oficial 4º	19.200	Oficial 3º
Oficial de 2ª	Oficial 6º	18.000	Oficial 5º
Cortadores y Dobladores de 1ª	Oficial 4º	19.200	Oficial 3º
Cortadores y Dobladores de 2ª	Oficial 6º	18.000	Oficial 5º
Medio Oficial	Oficial 9º	16.200	Oficial 8º
Ayudante Adelantado	Auxiliar 3º	14.500	Auxiliar 2º
Ayudante	Auxiliar 5º	13.500	Auxiliar 4º
Aprendiz de 2º año	Auxiliar 8º	11.000	Auxiliar 9º

De Ramas Afines:

Electricista de 1ª	Oficial 5º	18.600	Oficial 4º
Electricista de 2ª	Oficial 7º	17.400	Oficial 6º
Mecánico Ajustador de 1ª	Oficial 5º	18.600	Oficial 4º
Mecánico Ajustador de 2ª	Oficial 7º	17.400	Oficial 6º

Cargos administrativos del Ministerio de Gobierno, Dirección del Boletín Oficial e Impresiones del Estado:

Aprendiz Administrativo	Auxiliar 6º	12.000	Auxiliar 7º
-------------------------------	-------------	--------	-------------

Los importes necesarios para el cumplimiento de las adecuaciones precedentemente dispuestas serán atendidos con las provisiones contempladas en el Anexo XV: "Créditos de Emergencia", del Presupuesto de Funcionamiento, sin sujeción a las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad, autorizándose al Poder Ejecutivo para disponer la incorporación de los cargos necesarios para asignar las funciones de las categorías que se crean o adecuan, procediendo a suprimir los cargos en los que revistan los agentes que modifican su ubicación presupuestaria por tal motivo.

Art. 51º Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar a partir del 1º de abril de 1965, las retribuciones del personal docente de la Provincia comprendido en el decreto-ley 19.885/57, sus modificaciones y/o inclusiones, hasta alcanzar un índice de 400 puntos incluido el estado docente (sueldo básico \$ 9.200, estado docente \$ 2.800); y de hasta 450 puntos a partir del 1º de agosto de 1965 incluido el estado docente (sueldo básico \$ 10.300, estado docente \$ 3.200). El gasto dispuesto precedentemente se atenderá con las provisiones contempladas en cada uno de los organismos en que revista personal docente, tomando los excedentes necesarios de Rentas Generales.

Art. 52º Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar en el Presupuesto del Ministerio de Educación. Anexo VII, Sección 1ª, Inciso 1º, Gastos en Personal, Partida Principal 2, Apartado 1, Personal Superior hasta 30 cargos de Oficial Superior 7º, en los ítem que oportunamente se determinen, debiendo suprimir igual número de cargos menores y utilizar esos créditos y otros del mismo anexo para proceder al respectivo reajuste, sin las limitaciones que para los mismos prevé la Ley de Contabilidad.

Art. 53º Autorízase al Poder Ejecutivo a liberar a los ítem 1, 2, 3, y 4 del Anexo X de las economías fijadas por el artículo 3º de la presente ley en la parte correspondiente a la Sección 1ª, Inciso 1º, Grupo 1º a), las que incrementarán las partidas Principal 4, Parcial 5, inciso f) de los referidos ítem. El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será atendido con fondos de Rentas Generales.

Art. 54º Autorízase al Poder Ejecutivo a incrementar la Partida Principal 4, Parcial 5, Ítem 10. Dirección de Policía del Trabajo, del Inciso 1º, Sección 1ª del Anexo IX, Ministerio de Acción Social hasta la suma de tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3.000.000 $\frac{m}{n}$), cuyo monto se destinará a bonificar al personal de Inspectores de dicha Dirección. El gasto dispuesto se atenderá con las provisiones contempladas para el mismo anexo.

Art. 55º Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer hasta la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional (\$ 50.000.000 $\frac{m}{n}$) con destino a la realización del estudio, proyecto, traza y anticipo de erogaciones para las obras referentes a la construcción de la autopista La Plata - Buenos Aires.

El importe de referencia se incorporará al Anexo V, Grupo 1º a) del Presupuesto de Capital, debitando a tales efectos otros créditos del referido anexo.

Art. 56º Deróganse los artículos 18º, 19º y 31º de la Ley 6.757, adecuándose el artículo 42º, de la misma ley a las disposiciones de la presente. Derógase asimismo toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 57º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Evaristo C. Iglesias.
Secretario de la C. de DD.

PEDRO JOSÉ CANTELMI.
Ricardo A. Cucchi Lagrava.
Secretario del Senado.

La Plata, 12 de febrero de 1965.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.
A. R. FUERTES.

Decreto 544.

Registrada bajo el número siete mil tres (7.003).

EDUARDO ESTEVES.